



Toluca de Lerdo, Méx., a \_\_ de Noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E S.**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Instituto Mexicano de la Juventud<sup>1</sup>, en su artículo 2, se reputan como jóvenes los comprendidos entre 12 y 29 años de edad, misma concepción se tiene en Ley de la Juventud del Estado de México.

A pesar de que existe conformidad en las disposiciones jurídicas en mención, respecto de la edad para que sea catalogado como joven; por el contrario, no ocurre lo mismo en el plano internacional

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87\\_020415.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87_020415.pdf)



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

donde la Organización de las Naciones Unidas (ONU), definen a los jóvenes como aquellas personas de entre 15 y 24 años de edad<sup>2</sup>.

Este ejemplo basto para ilustrarnos, sobre lo las disparidades que se pueden dar en el Derecho Interno con el Derecho Internacional. Lo cual conduce a cuestionarnos de forma hasta qué grado nuestros ordenamientos internos representan una adecuada regulación sobre ciertos sectores de la población, y de fondo hasta donde las leyes pueden determinar las etapas que vive el ser humano a lo largo de su vida, es quizás un planteamiento ampliamente debatible ya que el derecho es hecho, valor y norma.

Puntualizado lo anterior, pasemos a ejemplificar mediante argumentos de autoridad la trascendencia, que tienen los jóvenes en México. De acuerdo a la Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>3</sup> (INEGI), nos brinda las siguientes cifras:

- *De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en México hay 30.7 millones de jóvenes (de 15 a 29 años) y representan 24.6% del total de habitantes.*
- *Según datos de la ENADID 2018, de la población joven, 34.2% de los hombres y 33% de las mujeres asisten a la escuela.*
- *De acuerdo con la ENOE (cuarto trimestre del 2019), 67.3% de los hombres jóvenes y 40.5% de las mujeres jóvenes forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA).*

---

<sup>2</sup> <https://www.un.org/es/global-issues/youth>

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf)



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Sin hesitación alguna, dichos datos permiten ver que el peso de la juventud en el contexto demográfico de un país tan variopinto como el nuestro; hay que mencionar en el contexto internacional que de acuerdo a la ONU existen 1.200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial. Para 2030, fecha límite para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1.300 millones<sup>4</sup>.

Habría que decir también, que de acuerdo al Consejo Estatal de Población del Estado de México (COESPO), en una publicación intitulada “Perfil sociodemográfico de las y los jóvenes del Estado de México”, de fecha 09/01/20. Nos encontramos con una gráfica muy ilustrativa sobre el engrosamiento del sector juvenil.



Fuente: CONAPO, 2018.

<sup>4</sup> <https://www.un.org/es/global-issues/youth>



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Lo anterior, refiere en palabras de la publicación que: El crecimiento de la población joven en la entidad ha sido constante. En la década de 1985, este grupo representó un total de 1,580,905; para el año 2020 se estima que el tamaño de jóvenes alcance un total de 2,944,549; de los cuales 1,468,876 son mujeres y 1,475,673 hombres<sup>5</sup>.

Simultáneamente en el mismo estudio, nos permite visibilizar en que municipios se encuentra el mayor número de jóvenes en nuestro Entidad Federativa, el cual es necesario citar:

Población total y joven por municipio  
seleccionado según sexo, 2020

Municipio	Población total			Jóvenes		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Ecatepec de Morelos	843,444	864,310	1,707,754	148,424	140,103	288,527
Nezahualcóyotl	547,767	588,019	1,135,786	90,708	88,130	178,838
Toluca	458,622	490,328	948,950	82,518	82,321	164,839
Naucalpan de Juárez	442,322	467,865	910,187	76,554	74,231	150,785
Chimalhuacán	353,892	366,315	720,207	66,148	66,619	132,767
Tlalnepantla de Baz	366,112	390,425	756,537	60,528	58,164	118,692
Atizapán de Zaragoza	270,692	286,416	557,108	49,230	48,127	97,357
Cuautitlán Izcalli	281,372	295,818	577,190	49,784	47,364	97,148
Tultitlán	273,196	283,297	556,493	49,104	47,381	96,485
Ixtapaluca	270,304	280,730	551,034	44,521	45,074	89,595
Tecámac	244,379	256,206	500,585	38,167	40,882	79,049
Valle de Chalco Solidaridad	206,394	213,306	419,700	38,961	39,141	78,102
Nicolás Romero	216,256	224,808	441,064	38,071	38,062	76,133
Chalco	194,391	202,953	397,344	33,900	34,855	68,755
La Paz	152,820	156,776	309,596	26,356	25,802	52,158
Huixquilucan	139,991	150,240	290,231	24,377	26,235	50,612
Coacalco de Berriozábal	149,796	160,947	310,743	25,618	24,561	50,179
Texcoco	127,458	134,557	262,015	22,913	21,621	44,534
Metepec	119,319	126,736	246,055	21,654	20,889	42,543
Chicoloapan	110,199	116,712	226,911	18,058	18,706	36,764

Fuente: CONAPO, 2018.

5

<https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2020/Perfil%20sociodemogra%CC%81fico%20de%20las%20y%20los%20jo%CC%81venes%20del%20Estado%20de%20Me%CC%81xico.pdf>

4





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Este cuadro muestra, la necesidad de ir generando mejores marcos normativos que prevean sus derechos y obligaciones del grupo multicitado, porque como se dice y se dice bien los jóvenes son ya el presente, atrás quedo la trivial frase “Los jóvenes son el futuro de México”, es por lo cual que necesitamos en nuestra función de parlamentarios ser proactivos para que, con nuestra facultad constitucional de presentar iniciativas, generemos mejores condiciones para nuestros jóvenes.

Otro aspecto que tiene plena en injerencia en los jóvenes son sus derechos que tiene dicho sector sujeto de derechos y obligaciones. Dicho lo anterior, pasaremos a desglosar de manera enunciativa, los primeros. Encontrándonos con los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, así establecidos en la Ley de la Juventud del Estado de México, la cual tiene por objeto:

El fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Estado de México; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.<sup>6</sup>

A pesar de los buenos deseos de la Ley. El Grupo Parlamentario del PRD, encuentra que existe un evidente fracaso de la ley tanto en su aspecto teórico, el cual es producto de que las acciones previstas en la ley, no obstante, su aplicación, no conducen a los resultados esperados o pretendidos. Al igual que un fracaso práctico, el cual sobreviene cuando los operadores jurídicos o autoridades de ejecución de la ley designados no la aplican correctamente, a los destinatarios de las normas.

---

<sup>6</sup> <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig152.pdf>



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

Algo semejante sucede en el ámbito internacional donde el Estado Mexicano, signo y no ha ratificado hasta la fecha la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ)<sup>7</sup>, el cual según su propio texto describe:

*La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Fue firmado en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, y entró en vigor el 1 de marzo de 2008.*

*Con el propósito de ampliar y especificar derechos contemplados en la Convención, en función de las realidades juveniles contemporáneas, el OIJ impulsó en 2016 su actualización a través de un Protocolo Adicional, que fue firmado el mismo año, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia. Gracias a este proceso de fortalecimiento y difusión, el Pacto Iberoamericano de Juventud que fue aprobado en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, incorpora, en su Acuerdo 2, el compromiso de los países con el reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes, mediante el impulso a la ratificación y promoción de la Convención.*

*Este instrumento jurídico puede abordarse desde dos perspectivas. La primera de ellas, remite a su naturaleza de documento jurídico, de pacto internacional, que se viene insertando en el concierto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que insta a los Estados de la región a comprometerse con el respeto y la garantía de los derechos de todas las personas jóvenes. La segunda, por su parte, enfatiza al carácter práctico del instrumento, en tanto permite el conocimiento, el ejercicio y el disfrute pleno de todos sus derechos por parte de las personas jóvenes.*

---

<sup>7</sup> <https://oij.org/wp-content/uploads/2019/01/CIDJ-A6-ESP-VERTICAL.pdf>

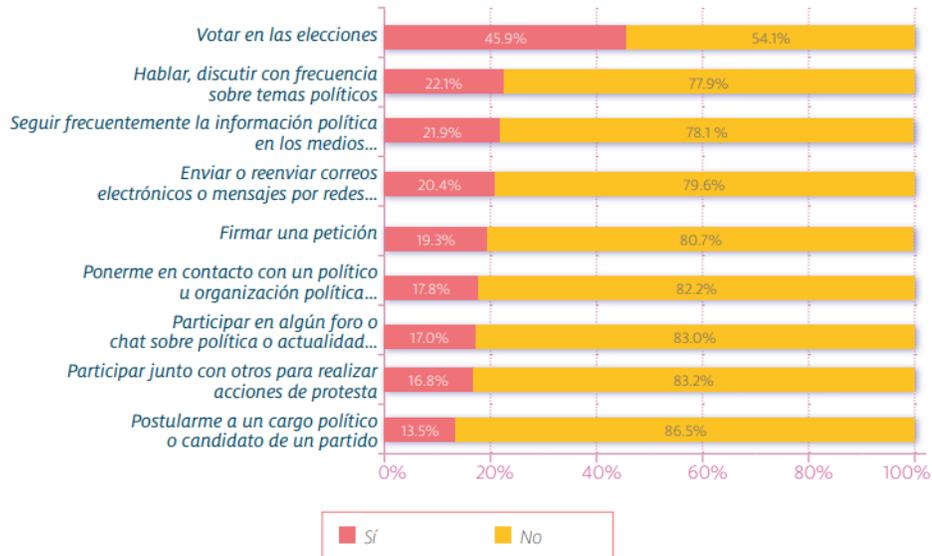


“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Existe el inconveniente jurídico de poder hacer mayor alusión a la convención citada, no obstante, de forma no vinculante, pero si ilustrativa resulta sumamente importante que una vez ratificado por nuestra Cámara Alta, sea fuente de consulta para reformas constitucionales o legales en nuestro Estado Mexicano.

A pesar de que existen pocas condiciones favorables para los jóvenes en lo que respecta a la eficacia de la norma en las esferas internas y externas del derecho, no es un impedimento para que nuestros jóvenes puedan tener participación política, que se refleje en actividades democráticas que favorecen el Estado de Derecho, muestra de ello es un sondeo realizado por Observatorio de Juventud en Iberoamérica (OIJ), que lleva por nombre “Encuesta de Jóvenes en México 2019”<sup>8</sup>

Gráfica 4.3 Tipos de participación política entre las y los jóvenes



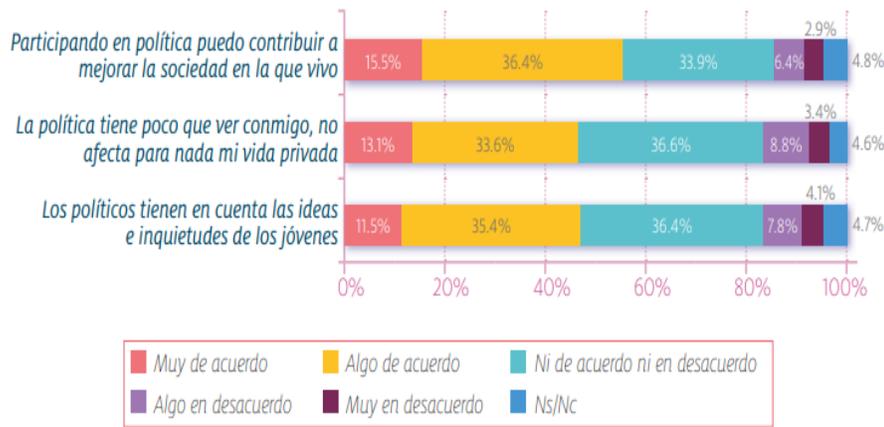
<sup>8</sup> <https://oji.fundacion-sm.org/encuesta-mexicana-de-la-juventud/>



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Se observa que la juventud mexicana su modo principal de participar activamente en lo político es votar en las elecciones y en última instancia el postularse a un cargo político. Paralelamente en el mismo estudio realizado, se grafica la percepción e identificación de la juventud respecto a la política.

Gráfica 4.4 Percepciones e identificación de las y los jóvenes sobre la política



Las cifras hablan por si solas, estamos en un México, necesitado de cambios de perspectiva que tiene la juventud respecto del ámbito político. Existe una forma cuando menos necesaria para que los jóvenes empiecen a ganar espacios públicos y así puedan externar sus necesidades, sus preocupaciones, sus anhelos y con ello convertirse en derechos, es decir que tenga voz en el municipio por lo cual la presente iniciativa busca juridificar una práctica recurrente en distintos cabildos municipales, siendo los más recientes el de los municipios de Toluca<sup>9</sup> y Metepec<sup>10</sup>. El cual abona a la participación política de la juventud fortaleciendo así su derecho político.

Demostrado en la presente iniciativa, el objeto (jóvenes), utilidad (participación activa de los jóvenes en lo político), oportunidad (cabildos juveniles) y demás elementos que las sustenten y de

<sup>9</sup> <https://www.marletrodea.mx/cabildo-juvenil-2020-toluca/>

<sup>10</sup> <https://web.facebook.com/CabildoJuvenilMetepec>





**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Ley de la Juventud del Estado de México y Ley Orgánica Municipal del Estado de México).

Como resultado de los razonamientos de derecho y hecho vertidos, el Grupo Parlamentario del PRD, nos permitimos facultar a los ayuntamientos por disposición expresa y obligatoria que realicen los cabildos juveniles en su respectivo ámbito competencial. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ**

**DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO. -:** Se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

**Artículo 28.- ...**

...

...

...

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos **mensualmente y de manera anual se realizarán cabildos juveniles.**

El cabildo **abierto o juvenil son las sesiones** que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes **involucrados** participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos **de su** interés y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará **las opiniones de los participantes** en la **Sesiones** y podrá **considerarlas** al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo **abierto o juvenil** para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

...



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

a)- f). ...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Los ayuntamientos contarán con un plazo de 60 días hábiles para realizar las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos para contemplar los cabildos juveniles.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno.